



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Especial que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 12 de mayo de 2017, a las HORA horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Comision de Seguridad

1. Expediente Interno N° 2012/16 - Audiencia pública para el proyecto de Presupuesto y la Rendición de Cuentas.
Proyecto de ordenanza.

Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales

2. Expediente Interno N° 2131/17 - Repudio al Fallo de la Suprema Corte de Justicia. Beneficio de la Ley 24.390.
Proyecto de resolución.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 12 de Mayo de 2017

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.



Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno N° 2012/16** .caratulado: "Audiencia pública para el proyecto de Presupuesto y la Rendición de Cuentas" y la **Ordenanza N° 4733/16** ; Y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza mentada instituye el procedimiento de Audiencia pública para la exposición del proyecto de Presupuesto y la Rendición de Cuentas en el Municipio de Pinamar;

Que por requerimiento de la Comisión de Presupuesto se hicieron presentes en el HCD funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Departamento Ejecutivo, quienes manifestaron que para dar respuesta a las consultas con respecto a la Rendición de Cuentas es necesario que las preguntas se efectúen con anterioridad, dada la imposibilidad de contar con la documentación física en el lugar;

Que en aras de propiciar eficacia y de maximizar la publicidad y transparencia de los actos y deberes de gobierno, en el análisis de las experiencias de las distintas audiencias, se ha concluido que el instrumento debe ser reestructurado y reglamentado por el Departamento Ejecutivo a los efectos de evitar dilaciones o entorpecimientos estériles y la obtención de un procedimiento superador;

Que en razón de ello es menester efectuar modificaciones;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo 2 de la **Ordenanza N° 4733/16** que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2: El Departamento Ejecutivo deberá convocar a Audiencia Pública una vez remitida la Rendición de Cuentas y el Presupuesto al Honorable Concejo Deliberante, previo a que se de tratamiento definitivo de los mismos".-

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo 4 de la **Ordenanza N° 4733/16** que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4: Autorícese al Departamento Ejecutivo reglamentar el procedimiento de Audiencia Pública que instituye la presente Ordenanza, conforme a las disposiciones vigentes y normas complementarias que garanticen la consecución de los fines de la Publicidad, transparencia y acceso a la información de la ciudadanía, objeto del instituto."

ARTICULO 3: De Forma.-



Proyecto de resolución

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno N° 2131/17 ; Y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°24.390, conocida como "dos por uno", permitía computar en forma doble los días que transcurrieron de detención sin condena firme a partir del segundo año en casos de delitos comunes, posibilitando ?en la práctica- la reducción de la pena.

Que esta ley no se encuentra vigente, fue sancionada en el año 1994 y derogada en el 2001. Mientras esa ley estaba vigente, el represor Luis Muiña no se hallaba detenido (gozaba de la impunidad de las leyes Obediencia Debida y Punto Final) y es extemporánea a la consumación del delito. Su aplicación fue pensada para la problemática de seguridad de ese momento, situación dada en los numerosos "presos comunes" con prisión preventiva pero sin sentencia.

Que de acuerdo a los Tratados de DD.HH. los delitos de Lesa Humanidad no son equiparables a los delitos comunes ya que se inscriben en el marco del terrorismo de Estado. Estos delitos son permanentes, no prescriben puesto que aún hay desaparecidos y no son amnistiales, ni es posible conmutar o rebajar sus penas con subterfugios como los que emplea el fallo de la CSJN.

Que esta sentencia de la Corte Suprema, si bien no es de aplicación automática a otros casos, sienta un nocivo precedente para el estado de derecho y el sistema democrático y otorga la posibilidad de reclamos del mismo beneficio a distintos genocidas como: Alfredo Astiz, Jorge Acosta, Adolfo Donda, Miguel Etchecolatz, entre muchos otros.

Que el mencionado fallo pretende "garantizar" el principio de igualdad de trato a los genocidas de la última dictadura cívico-militar, desconociendo que todos ellos están siendo juzgados y condenados cumpliendo estrictamente con las garantías constitucionales, pretendiendo desmerecer la lucha de años por la memoria, la verdad y la justicia. Es un fallo a favor de la impunidad.

Que con este fallo los integrantes del órgano superior de justicia relativizan al terrorismo de Estado y sus víctimas, ignorando la lucha de más de 40 años de los organismos de Derechos Humanos y de gran parte de la sociedad Argentina.

Que este fallo no solo es un retroceso en materia de Derechos Humanos, sino que no permite el avance de la justicia hacia la responsabilidad civil en la última dictadura.

POR ELLO:

Los concejales abajo firmantes, en uso de sus facultades, propone el siguiente

Proyecto de Resolución

ARTICULO 1: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar repudia enérgicamente el fallo de la Corte Suprema de la Nación, en el caso de Luis Muiña (Expte. "Bignone Benito y otros s/recurso extraordinario"), que declaró aplicable el beneficio de la Ley N° 24.390 en un caso de prisión por delitos de Lesa Humanidad.

ARTICULO 2: El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar expresa el apoyo a la lucha de todos los organismos de Derechos Humanos y a las víctimas de la dictadura cívico-militar, así como el compromiso de dar seguimiento, difusión y repudio a resoluciones de tal índole.

ARTICULO 3: Comuníquese por Presidencia a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a su similar de la Provincia de Buenos Aires, a ambas cámaras de la Legislatura Provincial y del Congreso

Nacional.

ARTICULO 4: De Forma.